

APORTES AL PROCESO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PROVINCIA DE MENDOZA

Autoras: Dra. María Alejandrina Videla - Dra. Silvia Graciela Quiroga - Dra. Nelly Gray de Cerdán

Institución: Centro de Estrategias Territoriales para MERCOSUR – Instituto de Geografía, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, Argentina.

APORTES

1. Incorporación de temáticas relacionadas con el ambiente y el territorio

1.1- Antecedentes

La Constitución de la Nación Argentina, en la reforma del año 1994 incorporó en su Artículo 41 el derecho a un ambiente sano. Esto pone en evidencia la necesidad de que la Constitución de la Provincia de Mendoza haga explícito este tema.

Por otro lado, teniendo en cuenta el marco normativo actual de la Provincia en lo referido a temas ambientales y territoriales, es de vital importancia incorporar una mención referida a la necesidad de ordenar el territorio, teniendo en cuenta las condiciones de fragilidad y riesgo que afectan a nuestra Provincia. Por ello es importante hacer referencia a un territorio seguro, donde se pueda organizar la vida de sus habitantes en torno a una vivienda digna, con los servicios básicos, el disfrute de los recursos naturales, entre otras.

En América Latina, el caso de la República de Colombia muestra que en su Constitución Política actualizada en el año 2015, se encuentran capítulos específicos referidos a los derechos ambientales a la organización territorial. (Título II. De los derechos, las garantías y los deberes. Capítulo 3. De Los Derechos Colectivos Y Del Ambiente. Artículos 79 y 80. Título XI. De La Organización Territorial. Capítulo 1. De Las Disposiciones Generales. Artículo 288).¹

1.2- Justificación

La Provincia de Mendoza, en su condición de estado provincial autónomo, cuenta con Leyes Provinciales que propician el correcto manejo del ambiente (Ley 5961/92) y el Ordenamiento del Territorio (Ley 8051/09). Asimismo, la Provincia cuenta con un Proyecto de Ley sobre Gestión de Riesgos y Manejo de Emergencias (Exp. 55237/2008-Senadora Nelly Gray de Cerdán, Cámara de Senadores H. Legislatura de Mendoza)².

De esta forma, la Provincia de Mendoza se convierte en pionera a nivel nacional, en el avance normativo sobre estos temas, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) propiciados por Naciones Unidas (Nueva York, 2015); los avances en las políticas latinoamericanas de Ordenamiento Territorial (Massiris Cabeza 2008) y los principios del Marco de Acción de Sendai (Naciones Unidas, 2015).

Por lo antes expuesto, se considera de suma importancia incluir explícitamente, en el texto constitucional, los **conceptos de ambiente sano y de territorio ordenado, seguro y previsible frente al posible impacto de las amenazas crecientes a las que están expuestas la población, sus bienes e inversiones**, como un aporte fundamental para el cuidado de la vida en todas sus manifestaciones; así como una contribución para el resguardo de las condiciones que influyen en la calidad de vida de los mendocinos.

¹ Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>

² Disponible en: <http://www.imd.uncu.edu.ar/upload/Nelly%20Gray%20de%20Cerdan.pdf>

1.3- Propuesta de modificación del Texto de la Constitución Provincial: Artículo 10, Sección Primera, Capítulo Único. DECLARACIONES GENERALES, DERECHOS Y GARANTÍAS

El texto a incorporar ha sido subrayado en el siguiente artículo de la CP de Mendoza.

Art. 10º - Todos los habitantes de la Provincia tienen el derecho de gozar de un ambiente sano, que permita el desarrollo de la sociedad en un territorio ordenado, seguro y previsible frente a los cambios y riesgos que la afecten. Asimismo, los habitantes tienen el derecho de reunirse para tratar asuntos públicos o privados con tal que no turben el orden público; así como el de peticionar individual o colectivamente, ante todas y cada una de las autoridades, sea para solicitar gracia o justicia, sea para instruir a sus representantes o para pedir la reparación de agravios, pero ninguna reunión podrá atribuirse la representación ni los derechos del pueblo. El derecho de petición no podrá ejercerse colectivamente por ninguna clase de fuerza armada, ni individualmente por los que formen parte de ella, sino con arreglo a las leyes. Cualquier disposición adoptada por las autoridades en presencia o a requisición de fuerza armada o de una reunión sediciosa que se atribuya los derechos del pueblo, es nula y jamás podrá tener efecto.

2. Incorporación de temáticas relacionadas con el conocimiento del territorio de la Provincia de Mendoza

2.1. Antecedentes

Gray de Cerdán, Nelly. Proyecto de Ley. Incorporación de la Geografía de Mendoza en la Ley de Educación Provincial. Exp. 56094/2008 HCS-Legislatura de Mendoza.

2.2 Justificación

El conocimiento de la provincia de Mendoza a través de la Geografía permite;

- preparar recursos humanos que comprendan la complejidad de los procesos socioeconómicos como también el impacto mutuo entre la sociedad y su ambiente;
- proporciona sólidos conocimientos del territorio provincial y relacionarlos con los diversos procesos que se producen en otras escalas territoriales (*regionales- globales*).
- identificar potencialidades del desarrollo del territorio provincial y generar información que propicie analizar, diagnosticar situaciones y problemas que sirven de base para la generación de soluciones y líneas estratégicas de intervención en materia de urbanismo, ordenamiento territorial, desarrollo regional y local, ambiente y actividades específicas de la Provincia.

Se considera oportuno incorporar en el Artículo 212, inc. 7 de referencia, la introducción de la Geografía de Mendoza en todos los niveles de educación, lo que permitirá generar conciencia de sustentabilidad, compromiso con el territorio y capacidad crítica para evaluar el correcto uso de los recursos provinciales, la posibilidad de construcción de escenarios de desarrollo sostenible y la necesidad de generar una gestión humana responsable y eficiente desde los roles sociales en que les toque actuar.

2.2-Propuesta de modificación del Texto de la Constitución Provincial: Artículo 212, inc. 7. Sección VIII, Capítulo Único. EDUCACIÓN E INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

El texto a incorporar ha sido subrayado en el siguiente artículo de la CP de Mendoza.

Artículo 212, inc. 7: Es obligatoria la enseñanza del idioma e historia nacional, geografía y de las Constituciones nacional y provincial en todo establecimiento de educación, sea de carácter fiscal o particular y en todos sus niveles y modalidades.